

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PARTE DEMANDANTE:

BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA C.C. 66.986.194

SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA (Menor de edad 14 años)

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA C.C. 31.211.659

APODERADO JUDICIAL: LUIS FERNANDO VERNAZA C.C 79.493.110 T.P No. 68.945 del C.S.J.

PARTE DEMANDADA:

LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ C.C 16.724.757

APODERADA JUDICIAL: NAYIBI RICAURTE PINZON C.C 31.941.144 T.P No.52.784

HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6

REPRESENTANTE LEGAL: LINA ELIZABETH LÓPEZ ORTEGA C.C 34.997.517

APODERADA JUDICIAL: TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES C.C No. 1.022.413.599 T. P No. 322.047

RADICACIÓN: 76001403015-2022-00087-00

REFERENCIA: Audiencia Art. 373 C.G.P.

FECHA Y HORA FIJADA. – 28 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) 9:00 A.m.

INICIO AUDIENCIA: 9:00 a.m. **FINAL AUDIENCIA:** 2:07pm

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

En Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del año 2024, habiéndose programado la hora de las 9:00 de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se instaló la presente audiencia con presencia de la Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Cali, en asocio con su secretario, en el curso de la diligencia se presenta la demandante señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA C.C. 66.986.194 (actuando en nombre propio y en representación del menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA)**, y su apoderado judicial doctor **LUIS FERNANDO VERNAZA C.C 79'493.110 T.P No. 68.945 del C.S.J.**, quien también expresa que se encuentra actuando como representante de la señora **DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA C.C. 31.211.659**, a su turno acude la apoderada judicial del demandado señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ C.C 16.724.757** doctora **NAYIBI RICAURTE PINZON C.C 31.941.144 T.P No.52.784**, también se presenta la apoderada judicial de la entidad demandada **HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6**, doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES C.C No. 1.022.413.599 T. P No. 322.047**, finalmente comparecen los testigos de la parte demandada señores **SANDRA OCAMPO LUCIO C.C 31.898.668, (tachada art.211), TERESA INES LOPERA OSPINA C.C** Presentadas las partes intervinientes, se resolvió en relación con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora sobre el pago de honorarios del perito que presentó el estudio pericial allegado por este extremo, la cual fue negada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y subsiguientes del C.G.P en concordancia con el numeral segundo del artículo 364 ibidem, decisión que fue objeto del recurso de reposición en subsidio de apelación, siendo que el primero se negó por las razones que quedaron dispuestas en la audiencia y el de apelación se rechazó por resultar improcedente como quiera que se trata de una discusión por la fijación de honorarios del perito, que no se encasilla dentro de las actuaciones susceptibles del recurso de alzada, conforme lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P. resuelta la inconformidad, se procedió a indagar nuevamente a la apoderada de la aseguradora, para que expresara si conforme a lo expuesto en la audiencia anterior, tenían en la actualidad alguna propuesta de conciliación, a lo cual contestó de forma negativa, como quiera que el caso no fue elevado al comité de la seguradora, habida cuenta que consideraron, que a la parte actora no le asistía animo conciliatorio. Acto seguido se procedió con la ratificación de la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, y consecuentemente se fijó el litigio en asocio de los extremos litigiosos. seguidamente, se procedió al saneamiento del proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 372 del C.G.P, sin que en esta etapa se advirtiera vicio alguno que impidiera el pleno desarrollo de la diligencia. Así las cosas, se procedió ala practica de las pruebas decretadas, iniciando con la de deposición del perito que rindió el dictamen allegado por la parte actora, profesional que no asistió a la diligencia y en tal sentido se concedió un término de tres días para presentar excusa para los efectos del inciso tercero del artículo 228 del C.G.P, decisión que no fue recurrida por las partes, se procedió con la recepción de los testimonios, iniciando con los testigos de la parte actora señores **SANDRA OCAMPO LUCIO C.C 31.898.668, TERESA INES LOPERA OSPINA, DELIO GALINDO C.C 16674684, RICARDO AUGUSTO BENAVIDES BOLLINA C.C 79490137, y MARIO HUMBERTO LOPERA OSPINA C.C.** testimonios que es menester indicar fueron tachadas de sospechosos en los términos del **Art.211**. Se corrió traslado de los documentos allegados por la Fiscalía General de la Nación en el que remitió las piezas procesales del proceso 2020-081182, aduce el apoderado de la parte actora que no se allegó completo. En este estado de la diligencia, en atención a la hora, se procedió a la suspensión

76001-40-03-015-2022-00087-00

**Calle 12 con Carrera 10 Piso 10 Torre B Palacio de Justicia
TELÉFONO 8986868 ext. 5052**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

provisional de la audiencia y se reanuda en la misma fecha, a la 1:30pm, momento en el cual finalmente se recepciona la declaración del testigo de la parte demandada señor **LUIS EDUARDO RUBIANO TORRES C.C.1.144.088.623**, testimonio que también fue tachado de sospecho conforme el artículo 211 del C.G.P. Agotado lo anterior, como quiera que se encuentra pendiente que **la FISCALIA GENERAL DE LA NACION** remita copia integra de las piezas procesales obrantes en la actuación con consecutivo **2020-2370** por la denuncia de hurto elevada por el demandado **LUIS EDUARDO RUBIANO** el 24 de marzo de 2020, prueba que fuera decretada de oficio, se procederá a la suspensión de la presente diligencia a la espera que se alleguen los documentos que se echan de menos y se ordenará oficiar por Secretaría requiriendo dicho proceso y requerir que se informe en qué estado se encuentra el mismo; así mismo se allegue el dictamen pericial faltante del proceso 2020-081182. Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P para las **2:00PM DEL DÍA 08 DE abril DEL 2024.** No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se termina siendo las 2:07 PM.

A continuación, se inserta el link a través del cual podrá consultar la presente audiencia.

[50Audienciaart373PrimeraParte.mp4](#)

[51AudienciaArt373SegundaParte.mp4](#)

(firmado electrónicamente)

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb44410870f191762b0fbb903303fec3023cb5304de45478dac51ed185980d3**

Documento generado en 28/02/2024 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)